



Isabel Gallego Córcoles publica la siguiente entrada en el monitor de ObCP: **La medida cautelar de pago inmediato de la deuda es aplicable a los intereses de demora**

LA STS 1622/2023 de 11 de abril aborda cuestión ya resuelta en sentencias anteriores: "...la interpretación del artículo 217 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actual artículo 199 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) con el fin de determinar si ha de ser interpretado en el sentido de que la medida cautelar de pago inmediato de la deuda es aplicable tanto si se solicita el abono del principal más los intereses de demora como si se solicitan únicamente estos últimos de forma autónoma".

Reproducimos el art 199 LCSP: sigue leyendo [aquí](#).